



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		Las leyes, obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i> . — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este <i>Boletín</i> dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
Año	75 pesetas.		En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del <i>BOLETÍN OFICIAL</i> . Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
Semestre	50 —		
Trimestre	30 —		
Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.			

Número 122

Sábado 2 de junio de 1951

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

El Ilmo. señor director general de Administración Local, en escrito fecha 11 del actual, me dice lo que sigue:

Visto el expediente de pensión instruido a favor de doña María Anselma Briso-Montiano y Briso-Montiano, como viuda del que fué médico de asistencia pública domiciliaria, don Justo de la Fuente Sánchez.

Resultando: 1.º—Que el Ayuntamiento de Zaratán (Valladolid), en sesiones de 27 de mayo y 6 de noviembre de 1950, adoptó el acuerdo de conceder a doña María Anselma Briso-Montiano y Briso-Montiano, la pensión de viudedad de 1.800 pesetas anuales, 40 por 100 del regulador de 4.500 pesetas, que había disfrutado el causante.

2.º Que el causante falleció en 28 de septiembre de 1947 y sumó un total de veintiocho años, cinco meses y siete días de servicios computables, en distintos periodos, en los Ayuntamientos de Cabrereros del Monte, Castromonte y Zaratán, de los que percibió los sueldos que acreditan las certificaciones correspondientes.

Vistos: la Orden de 11 de enero de 1939 y disposiciones concordantes.

Considerando: 1.º—Que, con arreglo a la legislación citada, es competente este Centro directivo para practicar el oportuno prorrateo del haber pasivo entre las distintas Corporaciones en que sirvió el causante, en proporción al tiempo de servicios y haberes disfrutados en cada una.

2.º Que la proporcionalidad del prorrateo sólo puede afectar a la cantidad que reglamentariamente determinan las disposiciones de carácter general, y que toda mejora en su cuantía ha de correr

a cargo de la Corporación que la concede.

Practicadas las oportunas operaciones aritméticas, esta Dirección General ha resuelto:

A) Que doña María Anselma Briso-Montiano y Briso-Montiano, percibirá del Ayuntamiento de Zaratán, la pensión de viudedad de 1.800 pesetas anuales (150 al mes), con efectos desde el 29 de septiembre de 1947, día siguiente al fallecimiento del causante.

B) Que a dicha pensión deben contribuir, con efectos desde la referida fecha, 29 de septiembre de 1947, y con las cuotas que se indican, las siguientes Corporaciones:

Cabrereros del Monte, 16,20 pesetas anuales (1,35 pesetas al mes).

Castromonte, 146,40 pesetas anuales (12,20 pesetas al mes).

Zaratán, 1.637,40 ptas. anuales (136,45 pesetas al mes).

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Valladolid, 15 de mayo de 1951.—El gobernador civil, Juan Alonso Villalobos Solórzano.

1.784

Confederación Hidrográfica del Duero

Concesión

Examinado el expediente incoado a instancia de don Victoriano Sanz Burguño, en nombre propto y en el de sus hermanos don Honorato, doña Carmen, don Manuel y doña Sofia, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de 4 litros de agua por segundo derivados del río Esgueva, en término municipal de Olmos de Esgueva (Valladolid), con destino a riegos.

Resultando: Que tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes en la materia, se publicó la petición en el *Boletín Oficial del Estado* del día 17 de abril de 1948 y en los *Boletines Oficiales* de las provincias de Valladolid, Zamora y Salamanca, a los efectos de presentación de proyectos en competencia, no presentándose más que el del peticionario al que acompañó el resguardo acreditativo de haber hecho el depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de las obras a realizar en terrenos de dominio público.

Resultando: Que sometido el proyecto a información pública y publicado el correspondiente anuncio en los *Boletines Oficiales* de las provincias anteriormente mencionadas y fijado también en el lugar acostumbrado del Ayuntamiento de Olmos de Esgueva (Valladolid), dentro del plazo señalado al efecto, solamente se presentó una reclamación suscrita por «Iberduero, S. A.», en la que solicita que por el Ministerio de Obras Públicas se determine la indemnización que preceptúa el artículo 17 del real decreto ley de 23 de agosto de 1926.

Resultando: Que dado traslado de la reclamación anterior al peticionario, la contestó en tiempo oportuno mediante el escrito que obra unido al expediente.

Resultando: Que remitido el proyecto a los señores ingenieros jefes de las 3.ª y 1.ª secciones técnicas de esta Confederación, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del real decreto ley de 7 de enero de 1927, le devolvieron informado haciendo constar el primero, que este aprovechamiento afecta tanto a los planes como a las obras ya ejecutadas por esta Confederación. A los primeros por estar dentro de la futura zona regable del pantano del Esgueva, y a las segundas por tratarse de tomarse el agua en el trozo 1.º del encauzamiento de

dicho río. Por lo que afecta a plan de riegos, no ve inconveniente en que se otorgue la concesión, siempre que se ponga la condición de que el día que se ejecuten las obras de dicho plan podrá anularse esta concesión y someter la finca que se pretende ahora regar al régimen general de riegos de la zona y al pago del canon correspondiente. Por lo que respecta a ejecutar obras en el encauzamiento, debe preverse la posibilidad de futuras obras de ampliación del mismo por lo que la caseta de elevación debe situarse a suficiente distancia del malecón. Por otra parte, han de tomarse precauciones para asegurar que el corte que ha de darse en el repetido malecón para la zanja en que ha de alojar la tubería y su posterior relleno, se efectúe causando el menor perjuicio y quede en perfectas condiciones. En resumen, estima que deben ponerse las siguientes condiciones: 1.^a Esta concesión caducará el día en que pueda regarse la finca con las obras del plan de la Confederación en el valle del Esgueva, quedando sujeta a la reglamentación y canon que se fije en dicha zona regable. 2.^a La caseta para alojar la maquinaria de elevación habrá de situarse a una distancia mínima de cinco metros del borde exterior del malecón del encauzamiento. 3.^a Antes de comenzar las obras que afectan al encauzamiento, se solicitará permiso del ingeniero encargado del mismo, bajo cuya inspección se ejecutarán, independientemente de la inspección que a la totalidad de las mismas corresponda a la Sección de Concesiones. El señor ingeniero jefe de la 1.^a sección técnica informa que puede accederse a lo solicitado con la condición siguiente: El concesionario queda obligado al pago del canon de pantano que en su día se fije.

Resultando: Que dado traslado de los informes anteriores al peticionario, les prestó su conformidad mediante el escrito que obra unido al expediente, aceptando sin reserva las condiciones que en los mismos se fijan.

Resultando: Que designado el ingeniero don Cipriano Alvarez Ruiz, para efectuar el oportuno reconocimiento y confrontación del proyecto, ha emitido su informe, con la conformidad del señor ingeniero director adjunto, en el que propone se otorgue la concesión con las condiciones que señala, y que esta dirección encuentra acertadas y hace suyas.

Resultando: Que remitido el proyecto a informe de la Jefatura Agronómica de Valladolid, en cumplimiento de lo dispuesto en la orden ministerial de agricultura de 27 de julio de 1943, le

emitió en sentido favorable a la concesión, estableciendo la correspondiente tabla de riegos para los cultivos.

Resultando: Que pasado el expediente a la abogacía del Estado de Valladolid, ha emitido su dictamen haciendo constar que en la tramitación del mismo aparecen fielmente observadas las prescripciones establecidas en la vigente ley de aguas de 13 de junio de 1879 y en el decreto ley de 7 de enero de 1927, reguladoras de esta materia; que la reclamación formulada por «Iberduero, S. A.», debe ser desestimada, toda vez que más que oposición viene a representar una reserva de derechos a percibir en su día una posible indemnización, la cual por otra parte, no parece procedente, por las razones que se consignan en el informe del señor ingeniero director adjunto de la Confederación; que por tratarse de la petición de un aprovechamiento de aguas para riegos, ha sido requerido el informe de la Jefatura Agronómica de la provincia respectiva, que le ha emitido en sentido favorable, quedando con ello cumplido lo ordenado en la disposición ministerial de 27 de julio de 1943; siendo bastante también el poder otorgado al solicitante por sus hermanos, en cuya representación comparece, procede tener por ultimado el expediente y en trance de que sea dictada la resolución que proceda.

Resultando: Que dada vista del expediente al peticionario y reclamante, de conformidad con lo que dispone el artículo 57 del reglamento de procedimiento administrativo del Ministerio de Fomento (hoy de Obras Públicas), de fecha 23 de abril de 1890 y de acuerdo con las normas aclaratorias establecidas en el decreto de 17 de mayo de 1946, dentro del plazo de veinte días hábiles concedido, ninguno de ellos ha formulado escrito de alegaciones.

Considerando: Que el expediente se ha tramitado reglamentariamente y los Organismos que han conocido en él no encuentran inconveniente en que se acceda a lo solicitado.

Considerando: Que procede desestimar la reclamación formulada por «Iberduero, S. A.», porque está aun muy lejos de alcanzarse la superficie de terreno y el volumen de agua destinables a riegos, previstos en el párrafo a) de la orden ministerial de 25 de marzo de 1935, aprobatoria del plan general de aprovechamientos hidráulicos de la Cuenca del Duero, en relación con el primer párrafo del artículo 17 del real decreto ley de 23 de agosto de 1926 de concesión de saltos del Duero; careciendo dicha Sociedad de derecho a oponerse a concesiones de aprovechamientos,

ni a indemnizaciones de ninguna clase, aunque produzcan consumo de agua, hasta que se alcancen tales superficie y volumen, que fueron fijados para dejar ampliamente atendidos los riegos de todos los terrenos de la cuenca hidrográfica a los que racionalmente puedan aplicarse sus beneficios.

Considerando: Las atribuciones conferidas por la ley de 20 de mayo de 1932, decreto de 29 y orden de 30 de noviembre del mismo año, y por los decretos del Ministerio de Obras Públicas de 10 de enero y 28 de noviembre de 1947.

Esta Dirección ha resuelto desestimar la reclamación formulada por «Iberduero, S. A.», y otorgar la concesión solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza a don Victoria no, don Honorato, doña Carmén, don Manuel y doña Sofía Sanz Burgueño para aprovechar 3,18 litros de agua por segundo, derivados del río Esgueva, en término municipal de Olmos de Esgueva (Valladolid), con destino al riego de una finca rústica de su propiedad de 3,85 hectáreas de superficie.

El caudal fijado tiene el carácter de máximo, no respondiendo del mismo la Administración, sea cual fuere la causa de su disminución.

Segunda. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por los peticionarios, suscrito por el ingeniero de Caminos don Juan Govantes Moulette con fecha 3 de mayo de 1948.

Tercera. Las obras y sus instalaciones quedan bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Duero, tanto durante su ejecución como después su explotación o aprovechamiento y su conservación, siendo de cuenta de los concesionarios los gastos correspondientes a este servicio con arreglo a la Instrucción que rija en cada momento; obligándose aquéllos a dar paso y a facilitar la realización de dicho servicio al personal de la Confederación encargado del mismo cuantas veces vaya a efectuarlo.

Cuarta. Los concesionarios deberán dar cuenta a la Confederación Hidrográfica del Duero del principio de los trabajos y una vez terminados y previo aviso de aquéllos se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignan los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar éste acta la Superioridad.

Quinta. Las obras darán comienzo

en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid y habrán de quedar terminadas en el de un año después del comienzo.

Sexta. Esta concesión se concede sin limitación de tiempo, a título precario y quedará caducada el día en que pueda regarse la finca con las obras del plan de la Confederación en el valle del Esgueva, quedando sujeta a la reglamentación y canon que se fije en dicha zona regable.

Séptima. La caseta para alojar la maquinaria de elevación habrá de situarse a una distancia mínima de cinco metros del borde exterior del malecón del encauzamiento.

Octava. Antes de comenzar las obras que afectan al encauzamiento, se solicitará permiso del ingeniero encargado del mismo, bajo cuya inspección se ejecutarán, independientemente de la inspección y vigilancia que se señala en la condición tercera.

Novena. Los concesionarios quedan obligados a abonar a la Confederación Hidrográfica del Duero, u organismo del Ministerio de Obras Públicas que la sustituya, un canon anual de céntimo y medio de peseta (0,015) por cada metro cúbico de agua consumida, fijado con carácter provisional por orden del Ministerio de Obras Públicas de fecha 18 de abril de 1947, por las obras de regulación y mejora de caudales que la Confederación haya establecido o establezca en ésta o en otras corrientes de agua con los pantanos construídos, o que se construyan en lo sucesivo, que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, de conformidad con lo que dispone la mencionada orden ministerial y la orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 24 de septiembre de 1949, canon revisable en el transcurso del tiempo, que regirá con carácter provisional mientras el Ministerio de Obras Públicas no apruebe nuevas tarifas.

Décima. El caudal que se concede podrá ser reducido como consecuencia de los planes del Estado o de los caudales otorgados con anterioridad en concesiones de aguas abajo, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación ni indemnización alguna.

Undécima. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones que en la actualidad rigen sobre protección a la Industria Nacional, Pesca Fluvial, Contratos y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social, así como también a las que se dicten de todo género y le sean aplicables.

Duodécima. Esta concesión se otor-

ga sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Décimotercera. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Décimocuarta. Se concede la ocupación de terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

Décimoquinta. El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Décimosexta. El concesionario tiene la obligación de conservar las obras e instalaciones en constante buen estado y no podrá destinarlas a uso distinto de éste para el que se autorizan, no pudiendo introducir reformas sin la autorización pertinente de la Administración.

Décimoséptima. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Décimooctava. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la ley y reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los peticionarios las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de ciento cincuenta y siete pesetas con cincuenta céntimos (157,50), según dispone la vigente ley del Timbre, incluido el recargo reglamentario, que quedan unidas al expediente e inutilizadas, se publica la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid conforme al decreto de 29 de noviembre de 1932 (*Gaceta de Madrid* de 1 de diciembre) para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes entre las entidades o particulares que se consideren perjudicados, los cuales, si lo desean, pueden entablar recurso de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas dentro del plazo de quince días, que señala con carácter general el artículo 75 del reglamento de Procedimiento Administrativo para el Ministerio de Fomento (hoy de Obras Públicas) de 23 de abril de 1890.

Valladolid, 23 de abril de 1951.—El ingeniero director, Mariano Corral.

1.439—875

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcazarén

Desierta por falta de licitadores, la primera subasta de aprovechamientos de 19 cárceles de leña gruesa y 3.747 cargas de ramaje del monte «Pinar de Abajo» de estos propios, se anuncia por el presente en segunda subasta por la tasación de 10.000 pesetas como tope mínimo para el día 18 de junio y horas de las once de su mañana, bajo las mismas condiciones publicadas en anuncio inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 11 de abril próximo pasado.

La admisión de pliegos quedará cerrada media hora antes de la apertura de los mismos.

Es necesario para optar a la misma que el solicitante esté en posesión del certificado profesional de la clase D.

Alcazarén, 29 de mayo de 1951.—El alcalde, S. Sánchez.

1.794—876

Aldea de San Miguel

En la Secretaría del Ayuntamiento, se encuentra expuesto al público por quince días, un expediente de habilitación de crédito, por medio de superávit del ejercicio anterior, con objeto de oír reclamaciones.

Aldea de San Miguel, 26 de mayo de 1951.—El alcalde, Juan Cuesta.

1.790—877

Castroverde de Cerrato

Rendidas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al año 1950, se hallan de manifiesto al público por término de quince días, en la Secretaría municipal, durante cuyo plazo y los ocho días siguientes, podrán ser examinadas y formularse las reclamaciones pertinentes, de conformidad a lo dispuesto en el número 2 del artículo 773 de la ley de Régimen local.

Castroverde de Cerrato, 23 de mayo de 1951.—El alcalde H. Alonso.

1.762—878

Gallegos de Hornija

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento la oportuna propuesta de habilitación y suplemento de crédito, con cargo al superávit sin aplicación del ejercicio anterior, e iniciado el oportuno expediente, queda de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayunta-

miento, por espacio de quince días, a efectos de examen y reclamación.

Gallegos de Hornija, 29 de mayo de 1951.—El alcalde, Julián Rodríguez.

1.795—879

Olmos de Esgueva

Rendidas las cuentas municipales de este Ayuntamiento de 1950, y dictaminadas por la Comisión de Hacienda, se hallan expuestas al público con sus justificantes, en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que durante dicho plazo y ocho días más, puedan ser examinadas y presentar las reclamaciones que se consideren oportunas, conforme dispone el artículo 773 de la ley de Régimen Local.

Olmos de Esgueva, 25 de mayo de 1951. El alcalde, Francisco de las Moras.

1.763—880

Quintanilla de Trigueros

Aprobados por este Ayuntamiento, los repartos que a continuación se indican, para la cobranza de arbitrios y exacciones municipales correspondientes al ejercicio actual, se hace público hallarse de manifiesto por el plazo de quince días a fin de oír reclamaciones.

- 1.º Por rodaje y arrastre.
- 2.º Impuesto sobre pastos.
- 3.º Canon Parcelas.
- 4.º Impuestos sobre vinos.
- 5.º Impuestos sobre carnes frescas y saladas.
- 6.º Circulación y tránsito.

Durante dicho lapso de tiempo deberán presentarse las reclamaciones debidamente fundadas en la Secretaría del mismo.

Quintanilla de Trigueros, 26 de mayo de 1951.—El alcalde, Máximo Caballero.

1.782—881

Tordehumos

Rendidas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1950, se hallan expuestas al público, por quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Tordehumos, 28 de mayo de 1951.—El alcalde, A. Belmonte.

1.796—882

Traspinedo

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día quince del mes actual, la oportuna propuesta de habilitación de crédito, importante tres mil novecientas ochenta y seis pesetas y un céntimo, por medio

de transferencia del ejercicio corriente, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Traspinedo, 15 de mayo de 1951.—El alcalde, Gregorio Santa Olaya.

1.752—883

Urueña

Confecionados los padrones para el cobro de arbitrios municipales, correspondientes al año en curso, quedan de manifiesto al público, para oír reclamaciones, durante quince días.

Urueña, 28 de mayo de 1951.—El alcalde, Benito Atienza.

1.789—884

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

PEÑAFIEL

Lucio, cuyas demás circunstancias se ignoran, comovedor, sin domicilio fijo, comparecerá en el término de diez días, ante este Juzgado, al objeto de ser oído en la causa número 8 del año en curso, sobre robo, apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Peñañiel, 28 de mayo de 1951.—El secretario, Mariano Blázquez.

1.819

Juzgados municipales.

VALLADOLID.—NÚMERO 1

CÉDULA DE CÍTACION

El señor juez municipal del distrito número uno de los de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 109 de 1951, sobre hurto, ha acordado que se cite por medio de la presente a Domingo García García y Juanito, hoy en ignorado paradero, que el día 7 de junio y hora de las once treinta de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que conste y en inserción en el

«Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a veintitrés de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.—El secretario, P. S., Saturnino Rodríguez.

1.802

TORDESILLAS

Don Jacinto Alonso de Paz, juez comarcal sustituto de esta villa de Tordesillas y su comarca.

En virtud del presente y conforme a lo acordado en la ejecución de la sentencia dictada en el juicio verbal civil tramitado en este Juzgado a instancia de don Federico Miguel Salinas, mayor de edad, fabricante de aventadoras, y vecino de Pedrosa del Rey, contra don Casimiro Muñoz Garrote, también mayor de edad, labrador y vecino de Fuentes (Cuenca), sobre reclamación de quinientas setenta y cinco pesetas, resto del precio en que el actor le vendió una máquina aventadora, reclamando además los gastos y quebrantos de giro correspondientes a las varias letras de cambio expedidas, así como al pago de costas; se saca por segunda vez, a pública subasta, con la rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación, por término de ocho días, una máquina aventadora, marca «Federico Miguel», de Pedrosa del Rey (Valladolid), valorada en novecientas pesetas, habiéndose señalado para la celebración de dicha subasta, que lo será en la Sala Audiencia de este Juzgado Comarcal el día veintidós de junio próximo y hora de las trece, bajo las siguientes condiciones:

- 1.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.
- 2.º Que podrá hacerse a calidad de ceder el remate a uno tercero.
- 3.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Se hace constar que los bienes que son objeto de subasta es una máquina aventadora en buen uso, con la marca o fabricada en la casa «Federico Miguel», en Pedrosa del Rey (Valladolid), y que se encuentra depositada en poder del vecino de Fuentes (Cuenca), don Diego Baeza Ponce.

Dado en Tordesillas, a 23 de mayo de 1951.—Jacinto Alonso.—El secretario, Eugenio Milán.

1.793—885

Imprenta de la Diputación provincial